



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR INTERINO DEL
ESTADO DE JALISCO
Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
C.P. José Rafael Ríos Martínez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.**0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JUEVES 25 DE ENERO
DE 2007

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L V I

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

15
SECCIÓN VIII

GOBERNADOR INTERINO DEL
ESTADO DE JALISCO
Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CP José Rafael Ríos Martínez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 21748/LVII/06 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 8, 13, 15, 27 Y 29 DE LA LEY QUE CREA LA INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2, 3, 6, 8, 13, 15, 27 y 29 de la Ley que crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2.-

a) a d)

e) Difundir conocimiento y prácticas para el mejor desempeño de los trabajos, como medios para la readaptación social del recluso. En cada centro de trabajo se procurará establecer una sección de taller escuela, en donde además de facilitar el aprendizaje técnico de los trabajos que deban realizarse en el mismo, y de implementar los programas piloto de nuevas líneas de producción, se establecerá un plan de capacitación industrial, semi-industrial y agropecuaria, en su caso, acorde a las demandas de trabajo del mercado comercial e industrial local, procurándose equipar y manejar en coordinación con las instituciones públicas y privadas de enseñanza técnica para el trabajo;

f) a h)

i) Asignar a los internos el trabajo que considere más conveniente con base en los estudios que recibirá semestralmente previamente realizados por los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de cada centro dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de los que se desprenda la vocación, aptitudes, deseos y capacitación laboral del delincuente, así como las posibilidades del reclusorio;

j)

k) Favorecer el desarrollo de todas las medidas de tratamiento de rehabilitación compatibles con el régimen establecido en esta ley, los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos;

l) a o)

Artículo 3.- La Industria Jalisciense de la Rehabilitación Social vigilará que los trabajos que se desempeñen por los internos en los diversos centros penitenciarios se lleven a cabo con estricto apego a las disposiciones que al respecto establece la Constitución General de la República y sus leyes reglamentarias, dentro de las posibilidades del presupuesto de esta industria penitenciaria y determinará las normas a que se sujetarán las industrias que en las mismas se establecieren.

Artículo 6.- El trabajo que se encomienda a los internos se apoyará en los estudios vocacionales y de aptitud que al efecto reciba INJALRESO y se realicen de manera semestral por los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de cada centro penitenciario respecto del interno, así como en su evolución y aprendizaje.

Artículo 8.- Solo la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, y nunca por interpósito persona física o jurídica, podrá administrar y organizar el trabajo tanto en los centros de readaptación social como en los reclusorios preventivos del estado conforme a la presente ley, y para tal efecto por esta ley se otorga a la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social el derecho de uso, manejo y administración de las naves industriales y talleres existentes y por construir en los centros penitenciarios del Estado, por lo cual en caso de otorgar espacios concesionados a industriales particulares, se hará, elaborando el contrato convenio correspondiente con los particulares que se contacten o soliciten instalar, colaborar, maquilar o ensamblar productos dentro de los espacios o naves industriales existentes en los reclusorios del Estado, reservándose el derecho de anulación o cancelación del mismo cuando se desvíe el fin de capacitación y rehabilitación social del organismo.

Artículo 13.- Es facultad exclusiva de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, la promoción, contratación y autorización de talleres o industrias dentro de los reclusorios del Estado, por lo que en el caso de que los centros penitenciarios tengan contacto o sugerencias de constitución de talleres o industrias, deberán canalizar dichos inversionistas o inquietudes a este organismo quien de manera expedita atenderá la sugerencia o interés del empresario o comerciante maquilador o ensamblador.

Artículo 15.- La Industria Jalisciense de Rehabilitación Social deberá informar a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social sobre la conducta de cada interno observada en el trabajo, sus inasistencias, sus adelantos, progresos y sus problemas de personalidad.

Artículo 27.-

I. a XIX.

XX. Recomendar la mejor forma en que la industria jalisciense de rehabilitación social efectuará la asignación al trabajo del recluso tomando como base la información proporcionada por el centro penitenciario con respecto a su expediente criminológico o en su defecto los estudios vocacionales o de aptitud para el trabajo que con ese objeto se ordenen, así como la evolución y el aprendizaje en esa materia que alcance el interno;

XXI. a XXIV.

Artículo 29.-

I. a VIII.

IX. Representar a la industria ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. Estará investido de poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración y podrá otorgar y sustituir poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas y revocarlos; podrá otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la industria con firma mancomunada del Presidente del Consejo, salvo en el caso de los créditos a que se refiere el artículo 27

fracción XIII, y celebrar y firmar los contratos que apruebe el Consejo, ejerciendo aquellas facultades de dominio que expresa y específicamente autorice el Consejo. Podrá otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas y revocarlos;

X. a XIII.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 13.-

I. a III.

IV. La contratación de los servicios básicos y complementarios que requieran las secretarías, dependencias y organismos auxiliares;

V. Cuando se trate de bienes requeridos para garantizar la seguridad interior del Estado; y

VI. Aquellos que sean producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 30 DE DICIEMBRE DE 2006

Diputado Secretario

ENRIQUE GARCÍA HERNÁNDEZ

Diputado Secretario

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ ALDANA

MARTHA RUTH DEL TORO GAYTÁN

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 11 once días del mes enero de 2007 dos mil siete.

El Gobernador Interino del Estado

MTRO. GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

C.P. JOSÉ RAFAEL RÍOS MARTÍNEZ

(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
Que la letra sea tamaño normal.
Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$11.50
2. Número atrasado	\$16.50

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$832.00
2. Publicaciones por cada palabra	\$1.10
3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$842.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$208.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719. Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja. Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

S U M A R I O

E L E S T A D O

JUEVES 25 DE ENERO DE 2007

NÚMERO 15. SECCIÓN VIII

TOMO CCCLVI

DECRETO 21748/LVII/06 que reforman los artículos 2º, 3º, 6º, 8º, 13, 15, 27 y 29 de la Ley que crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social del Estado de Jalisco y se reforma el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco..

Pág. 3



Dirección de Publicaciones

www.jalisco.gob.mx